



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-04-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DIECIOCHO DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud para la clasificación como Consumidor Calificado de la sociedad mercantil denominada Zona Industrial de Exportación Buenavista, S. A., con nombre comercial Buenavista Export Processing Zone, S. A. o ZIP BUENA VISTA, y que corre agregada bajo expediente número CC-002-2020; esta solicitud debe ser resuelta con base en la Ley General de la Industria Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones emitidas por la CREE.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 17 de septiembre del 2020 el señor Jesús Juan Canahuati Canahuati en su condición de representante legal de la sociedad mercantil Zona Industrial de Exportación Buenavista, S. A., presentó ante la CREE una solicitud de inscripción como Consumidor Calificado en el Registro de Consumidores Calificados, junto con una serie de documentos.
 2. Mediante auto de fecha 24 de septiembre del 2020 la Secretaría General de la CREE estableció lo siguiente: *“Vista la solicitud de inscripción de Consumidor Calificado presentada por el señor JESÚS JUAN CANAHUATI CANAHUATI, al efecto se le comunica que producto de la revisión de la documentación acompañada a la referida solicitud se determina que previo a ser admitida se requiera al señor Canahuati Canahuati y al efecto se le concede el término legal de diez (10) días para que subsane la escritura de Escritura de poder general de administración no. 976 en virtud de que la copia que acompaña carece del sello del Registro Mercantil correspondiente...”*
 3. En fecha 01 de octubre del 2020 la Secretaría General de la CREE notificó al señor Jesús Juan Canahuati Canahuati del requerimiento dispuesto mediante el acto administrativo de fecha 24 de septiembre del 2020.
 4. En fecha 07 de octubre del 2020 la apoderada legal de la empresa solicitante, Alma Azucena Tróchez Cáliz de Conedera presentó por medio de correo electrónico un escrito de manifestación junto con el testimonio de escritura pública número 976.
 5. Mediante auto de fecha 09 de octubre del 2020 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito presentado por la apoderada legal de la empresa solicitante y remitió el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

6. En fecha 28 de octubre del año 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que para poder culminar el proceso de verificación de la información, se debía requerir a la empresa solicitante que presentara el comprobante de facturación emitido en marzo de 2020 correspondiente al periodo del 05 de febrero de 2020 al 05 de marzo de 2020, con el objetivo de evaluar la demanda máxima leída en los últimos 12 meses previos a la solicitud de clasificación como Consumidor Calificado.
7. Mediante auto de fecha 09 de noviembre del 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización y requirió a la apoderada legal de la empresa solicitante, para que dentro del término de 10 días hábiles presentara y realizara lo siguiente: *“1) Adjuntar el comprobante de facturación emitida en marzo de 2020 correspondiente al periodo del 05 de febrero de 2020 al 05 de marzo de 2020 con el objeto de poder evaluar la demanda máxima leída en los últimos doce (12) meses previa solicitud de clasificación como Consumidor Calificado. 2) Llenar el formulario de inscripción en vista que la versión acompañada con la solicitud de su representada está incompleta (falta el anexo II), al efecto se le acompaña al presente requerimiento el formulario a fin de que sea complementado.”*
8. En fecha 20 de noviembre del 2020 la Secretaría General de la CREE notificó a la apoderada legal mediante correo electrónico el requerimiento dispuesto mediante el acto administrativo de fecha 09 de noviembre del 2020.
9. En fecha 26 de noviembre del 2020 la apoderada legal de la empresa solicitante, Alma Azucena Tróchez Cáliz de Conedera presentó por medio de correo electrónico un escrito junto con archivo conteniendo una factura.
10. Mediante auto de fecha 30 de noviembre del 2020 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito presentado por la apoderada legal de la empresa solicitante y devolvió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
11. En fecha 02 de diciembre del 2020 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-042-2020, el cual expresa que se ha verificado mediante la información y documentación entregada por la sociedad mercantil denominada Zona Industrial de Exportación Buenavista, S. A., que dicha empresa cumple con las condiciones del valor mínimo de demanda que debe tener un usuario para ser clasificado como un Consumidor Calificado; por lo tanto, desde un punto de vista técnico recomendó aprobar la clasificación de dicho usuario como tal.
12. Mediante auto de fecha 08 de diciembre del año 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
13. Que en fecha 18 de diciembre del 2020 la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante auto solicitó a la Secretaría General de la CREE una aclaración sobre los alcances a los cuales se contraía lo peticionado por la sociedad mercantil denominada Zona Industrial de Exportación Buenavista, S.

620
JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

A., en vista que en el expediente número CC-002-2020 solo consta una solicitud de inscripción en el Registro de Consumidores Calificados que administra la CREE y no una solicitud para calificarse como tal.

14. Mediante auto de 21 de diciembre del 2020 la Secretaría General de la CREE informó lo siguiente: “...que consta en las comunicaciones electrónicas que se han sostenido con la sociedad antes relacionada por intermedio de su apoderada legal la inequívoca intención expresada en sus comunicaciones y en el trámite que nos ocupa a fin de obtener la calificación como Consumidor Calificado a favor de la sociedad ZIP BUENAVISTA, S. A...”

15. Que en fecha 08 de enero del 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió dictamen legal DAJ-DL-002-2021, en donde estableció que en vista que la Secretaría General de la CREE informó que dentro de las comunicaciones electrónicas que se han sostenido con la apoderada legal de la sociedad mercantil denominada Zona Industrial de Exportación Buenavista, S. A., consta que esta tiene como fin obtener la calificación como Consumidor Calificado, en consecuencia la Dirección de Asuntos Jurídicos recomendó por un lado, la aprobación de clasificación como Consumidor Calificado de la sociedad mercantil denominada Zona Industrial de Exportación Buenavista, S. A. y, por otro lado, que previo a inscribir a la referida sociedad mercantil en el Registro de Consumidores Calificados que administra la CREE, se le requiera para que por medio de su representante legal o apoderado legal, presente la documentación e información contenida en el formulario de inscripción de Consumidores Calificados aprobado por la CREE mediante el Acuerdo CREE-092.

III. Que la sociedad mercantil denominada Zona Industrial de Exportación Buenavista, S. A. presentó (o adjuntó) documentación que permitió verificar la solicitud presentada al tenor de lo que establece la Ley General de la Industria Eléctrica y su demás reglamentación, en particular aportó lo siguiente:

1. La empresa solicitante presentó copias de los recibos de consumos de energía eléctrica correspondientes a los meses de junio a diciembre del año 2019 y a los meses de enero a agosto del año 2020, emitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para verificar su demanda de potencia.

IV. Que junto con la solicitud presentada, el solicitante acompañó la documentación e información siguiente:

a. Copia debidamente autenticada del Testimonio de la Escritura Pública número 23 de fecha 03 de agosto de 1991, autorizado por el notario Sergio Zavala Leiva, contentivo de la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada Zona Industrial de Exportación Buenavista, S. A.;

b. copia debidamente autenticada del Testimonio de la Escritura Pública número 125 de fecha 05 de febrero del 2004, autorizado por el notario Pedro Rendón Pineda, contentivo del poder



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- especial para pleitos otorgado por el señor Juan Miguel Canahuati en su condición de presidente del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada Zona Industrial de Exportación Buenavista, S. A. a favor de la abogada Alma Azucena Tróchez Cáliz;
- c. copia debidamente autenticada del Testimonio de la Escritura Pública número 976 de fecha 11 de julio de 2009, autorizado por el notario Pedro Rendón Pineda, contenido del poder general de administración otorgado por el señor Juan Miguel Canahuati en su condición de presidente del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada Zona Industrial de Exportación Buenavista, S. A. (ZIP BUENA VISTA) a favor del señor Jesús Juan Canahuati Canahuati e inscrito bajo el número 52, tomo 601 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula en fecha 15 de julio de 2009;
 - d. copia debidamente autenticada de la tarjeta de identidad número 0501-1964-08231 del señor Jesús Juan Canahuati Canahuati;
 - e. copia debidamente autenticada del carné de colegiación número 03518 extendido por el Colegio de Abogados de Honduras a favor de la abogada Alma Azucena Tróchez Cáliz, con fecha de vencimiento de 18/02/2021;
 - f. copia debidamente autenticada del Registro Tributario Nacional número 05119995187345 extendido por la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos a favor de la sociedad mercantil de la sociedad mercantil denominada Zona Industrial de Exportación Buenavista, S. A.;
 - g. copia debidamente autenticada del Registro Tributario Nacional número 05011964082310, extendido por la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos a favor del señor Jesús Juan Canahuati Canahuati;
 - h. recibo de pago TGR-007593670 por un valor de doscientos lempiras exactos (L 200.00).

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus facultades aprobar las solicitudes de los abonados para su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica define Consumidor Calificado como aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la CREE y que está facultado para comprar energía eléctrica y/o potencia directamente de Empresas Generadoras, Empresas Comercializadoras o Empresas Distribuidoras, a precios libremente pactados con ellos. Asimismo, define que todo Usuario conectado a la red de alta tensión será considerado un Consumidor Calificado independientemente de su demanda.

Que el Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica establece condiciones para que un abonado pueda clasificarse como Consumidor Calificado, entre otras, la relativa a tener una demanda de potencia contratada en el punto de suministro con su Empresa Distribuidora, o proyectada a contratar, mayor que el límite de demanda fijado mediante Acuerdo emitido por la CREE, así como solicitar por escrito a la CREE su clasificación como Consumidor Calificado.

Que mediante Acuerdo CREE-075, de fecha 30 de mayo de 2020, la Comisión aprobó establecer en tres megavatios (3 MW) el valor mínimo de demanda que debe tener un Usuario para ser considerado como Consumidor Calificado al estar conectado a la red de distribución.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica manda que, una vez aprobada la solicitud de clasificación como Consumidor Calificado, la CREE inscribirá al usuario autorizado en un Registro de Consumidores Calificados.

Que según el Acuerdo CREE-092 del 03 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura del Registro de Consumidores Calificados y se aprobaron los requisitos que deben cumplir los Consumidores Calificados para ser inscritos en el mismo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-01-2021 del 18 de enero de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículo 1, 3 primer párrafo, literal F romano VIII, literal I, 8, 10 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; Artículos 3, 16, 17, 18 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, el Acuerdo CREE-075 emitido el 30 de mayo de 2020 y el Acuerdo CREE-092 emitido el 03 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la clasificación como Consumidor Calificado a la sociedad mercantil denominada Zona Industrial de Exportación Buenavista, S. A., con nombre comercial Buenavista Export Processing Zone, S. A. o ZIP BUENA VISTA.

SEGUNDO: Requerir a la sociedad mercantil Zona Industrial de Exportación Buenavista, S. A. para que por medio de su apoderado o representante legal presente la información y documentación contenida en el formulario de inscripción para Consumidor Calificado que fue aprobado mediante Acuerdo CREE-092 de fecha 03 de noviembre de 2020 y que se adjunta a la presente resolución, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, en cuanto a inscribir en el Registro de Consumidores Calificados al abonado que le sea resuelto favorable su solicitud de clasificación como Consumidor Calificado.

Una vez presentado en tiempo y forma el formulario, se instruye la inscripción de Zona Industrial de Exportación Buenavista, S. A. en el Registro de Consumidores Calificados bajo el número CC-002-2020.

TERCERO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Zona Industrial de Exportación Buenavista, S. A. que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

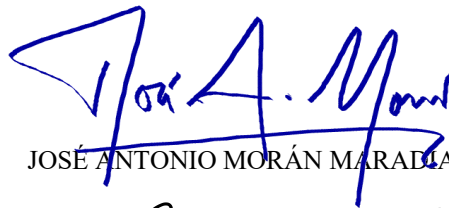


COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CUARTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA